



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "MINERA SANTA MARIA", código 05-00057-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : S.M.R.L. MINERA SANTA MARIA

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos, el derecho minero "MINERA SANTA MARIA" código 05-00057-19, el cual figura en el ítem N° 18157 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2024, encontrándose entre ellos, el derecho minero "MINERA SANTA MARIA", el cual figura en el ítem N° 19132 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 1252-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, del derecho minero "MINERA SANTA MARIA".
4. Con Documento N° 05-000054-25-D, de fecha 22 de abril de 2025, S.M.R.L. MINERA SANTA MARIA interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1252-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
5. Mediante resolución de fecha 13 de mayo 2025, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINERA SANTA MARIA" al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio N°000709-2025-INGEMMET/PE, de fecha 10 de julio de 2025.

6. Mediante Escrito N°4164695, de fecha 10 de noviembre de 2025, el recurrente presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Al momento de realizar el pago por Derecho de Vigencia por el año 2023, éste se depositó, por error en el rubro "Servicios: 107 Nuevos Petitorios dólares" del INGEMMET, en lugar de ser depositado en el rubro "Servicios 101 Derecho de Vigencia y Penalidad" del año 2023, correspondiente a la concesión minera "MINERA SANTA MARÍA".
8. Debido a ese error se solicitó al Banco SCOTIABANK que verifique los hechos expuestos y comunique al INGEMMET el error, de manera que el monto depositado en el rubro "Servicios: 107 Nuevos Petitorios dólares", sea trasladado o extornado al rubro "Servicio 101 Derecho de Vigencia y Penalidad" correspondiente al año 2023, del INGEMMET, correspondiente a la concesión minera "MINERA SANTA MARÍA"; teniendo presente que ambos rubros de depósitos atañen a la misma institución y que el pago realizado por Derecho de Vigencia se realizó dentro del plazo de ley; no existiendo por tanto, objeto ilícito, en el procedimiento de pago del Derecho de Vigencia; máxime si se tiene en cuenta que el considerar como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2023, sería causal de extinción de la concesión "MINERA SANTA MARÍA", que les causaría un grave perjuicio.
9. Ante tal situación, el Banco SCOTIABANK, remitió al INGEMMET, con fecha 16 de julio del 2024 un correo electrónico señalando que el día 28 de junio de 2024 se realizó por error el pago de US\$ 3,000.00 dólares americanos en el "Servicios : 107 Nuevos Petitorios dólares, debiendo ser en el Servicio 101 Derecho de Vigencia y Penalidad, por este motivo se solicita que este monto pagado a la cuenta de derechos mineros nuevos sea trasladado a la cuenta de Derecho de Vigencia de "MINERA SANTA MARIA", para que pueda figurar en la base de datos como pagado el Derecho de Vigencia de la referida concesión mera por el año 2023; considerar que el pago fue realizado el día 28 de junio de 2024 (dentro del plazo de pago de Derecho de Vigencia. Se envía el comprobante de pago para que se pueda identificar el error.
10. Ante ello, solicitó al INGEMMET, se traslade o se extorne los US\$ 3,000.00 dólares americanos depositados en la cuenta: Servicios: 107 Nuevos Petitorios dólares, debiendo ser en la cuenta Servicio 101 Derecho de Vigencia y Penalidad, ambas del INGEMMET y se tenga por pagado el Derecho de Vigencia del año 2023.
11. Sin embargo, estos hechos han sido soslayados por el INGEMMET, quien no ha realizado el análisis correspondiente ni se ha pronunciado específicamente sobre tales hechos.
12. Declarada la procedencia de la solicitud de traslado o extorno del pago de los US\$ 3,000.00 dólares y teniendo como pagado el Derecho de Vigencia del año 2023;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

ya no existe razón o motivo para la declaratoria de caducidad, toda vez que estaría pendiente de ser resuelta correctamente nuestra solicitud de traslado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1252-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, del derecho minero "MINERA SANTA MARIA", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
15. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
16. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 
- 
- 
17. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
18. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "MINERA SANTA MARIA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024, consignándose por cada uno, el monto de US\$ 3000.00 (tres mil y 00/100 dólares



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

americanos) calculado en base a 1000 hectáreas de extensión, bajo el régimen general.

- 
- 
- 
- 
20. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de defecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
21. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, tienen la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
22. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "MARIA SANTA MARIA" correspondiente a los años 2023 y 2024. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
23. Respecto a lo señalado en los puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente resolución, se debe advertir que mediante Informe N° 2644-2024-INGEMMET-DDVL del 28 de agosto de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia, el cual se anexa en esta instancia, se señala que por Documento N° 01-001708-24-D, de fecha 10 de julio de 2024, reiterado por Documento N° 05-000106-24-D, de fecha 10 de julio de 2024, S.M.R.L. MINERA SANTA MARIA solicita el traslado del pago de Derecho de Vigencia por la suma de US\$ 3,000.00, efectuado sin utilizar el código único en el rubro "Servicios: 107 Nuevos petitorios dólares" del INGEMMET, al rubro "Servicios: 101 Derecho de Vigencia y Penalidad" utilizando el código único de la concesión "MINERA SANTA MARIA", debido a que el pago fue aplicado erróneamente en el banco en la cuenta de formulación de nuevos petitorios cuando debió aplicarse con el código único de la mencionada concesión.
24. Asimismo, el citado informe indica que la situación descrita, conlleva a que lo señalado en los documentos antes señalados en el párrafo anterior, deba encausarse como una solicitud de acreditación respecto al pago del Derecho de Vigencia de derecho minero; y hecho, darle el trámite que corresponda conforme a su real naturaleza.
25. El Informe antes citado también señala que, la administrada pretende relacionar el depósito efectuado con el código único del derecho minero "MINERA SANTA MARIA", recién con la presentación del documento de fecha 10 de julio de 2024, esto es, fuera del plazo fijado para la regularización del Derecho de Vigencia del año 2023, lo que se debió realizar con la acreditación del depósito efectuado hasta el 01 de julio del año 2024. El error invocado por la administrada carece de sustento, dado que, en principio, la responsabilidad de efectuar el pago de las obligaciones y relacionarlos con el código único, recae en la propia administrada, máxime si quien ha realizado el pago ha otorgado su conformidad de la operación mediante la expedición de la boleta debidamente impresa; aunado a ello que, el pago y acreditación del Derecho de Vigencia del año 2023 debió realizarse y acreditarse hasta el 03 de julio de dicho ejercicio o en su defecto regularizarse con los depósitos que se efectúen entre el primer día hábil de enero hasta el 01 de julio del año 2024. La situación descrita determina que no pueda admitirse a trámite la solicitud de acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2023



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

con el depósito efectuado, dado que éste se ha presentado fuera del plazo fijado para el cumplimiento de la citada obligación pecuniaria, debiendo tenerse por no regularizado el pago por la citada obligación y ejercicio.



26. Ante ello, se expide la resolución de fecha 03 de septiembre de 2024 cuya copia se anexa en esta instancia, que resuelve: 1.- Declarar inadmisile lo solicitado por S.M.R.L. MINERA SANTA MARIA mediante Documento N° 01-001708-24-D, de fecha 10 de julio de 2024, reiterado por Documento N° 05-000106-24-D, de fecha 10 de julio de 2024, toda vez que el depósito se acreditó fuera del plazo establecido en la normatividad minera para el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia del año 2024 (DEBE DECIR 2023); pudiendo solicitarse el reembolso del referido depósito conforme al literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM; 2.- Se tenga por no regularizado el pago del Derecho de Vigencia del año 2023 del derecho minero "MINERA SANTA MARIA"; 3. Se registre en el módulo de abonos no calificados del SIDEMCAT la boleta de depósito con la observación: "Monto abonado que no sustentó favorablemente el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-EM." y 4.- Se tenga presente que lo resuelto respecto de la citada solicitud, sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad, expedida que esta sea por el INGEMMET, en su calidad de autoridad competente para declararla.



27. En consecuencia, por lo antes expuesto, se tiene que el 10 de julio de 2024 la administrada solicita la acreditación del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2023; sin embargo, se tiene que dicha acreditación se encuentra fuera del plazo establecido en las normas antes glosadas. En ese sentido, la recurrente no ha pagado dos años consecutivos el Derecho de Vigencia, es decir por los años 2023 y 2024, por lo que se procedió a declarar la caducidad de su derecho minero "MINERA SANTA MARIA". Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación del Principio de Legalidad.



28. Asimismo, es necesario señalar que la boleta del depósito N° 050005719 efectuado el 28 de mayo de 2024, emitido por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. abonado a la cuenta Servicio 107 Nuevos Petitorios Dólares por US\$ 3000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) señala expresamente lo siguiente: Antes de retirarse de la ventanilla verifique que los datos son correctos, es decir la administrada tiene la responsabilidad de verificar si el depósito ha sido realizado de acuerdo a lo solicitado por esta.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. MINERA SANTA MARIA contra la Resolución de Presidencia N° 1252-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, del derecho minero "MINERA SANTA MARIA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



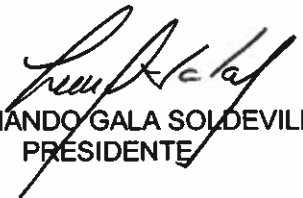
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 753-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. MINERA SANTA MARIA contra la Resolución de Presidencia N° 1252-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de marzo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, del derecho minero "MINERA SANTA MARIA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLER CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVALL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)